RESOLUCION de la 6.4 Jefatura Revient de Carreceras por la que se fijan fechas cara projectival levantamiento de actas provins a la ocupación de los bienes y derechos ajectudas en el término municipal de Almanca por las obras de «1-AB-224—Ensanche y mejora del filme. C. N. 139. de Endajos a Valencia, y C. N. 336. de Murcia y Alternte a Francia por Zoragoza, pantos kiloristricos 281,600 al 336,090. Problicia de Alhacetes.

Esta Jefatura ha resuelto señalar los dus 19, 17, 18, 32 y 23 de junio, para proceder, correlativamento y en los locales de Ayuntamiento de Almansa—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que ve estimaren a instancia de parte perfunctes—al levantamiento de las actas pravias de ocupación de los hienes y derechos afectados, en diche término municipal, por las obras de «1-AB-224—Ensanche y mojora del firme C. N. 430, de Badajez a Valencia, y C. N. 530, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos hiemétricos 281 e00 al 336,090, Provincia de Albaccien, las cuales, por estar incluedas en el Programa de Inversiones Públicas del Plon de Desarrollo Económico y Social, llevan implicita la dedicación de utilidad pública y tirgente ocupación, sexún prescribe en su articulo 26 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose sa transfación el procedimiento prescrito en el artículo 52 de la de Engrapiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Box-No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Bostin Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y periódico etla Voz de Albaceto», el presente eñabaciento seri notificado por cédula a los interesados afectades que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la corretera nacional indicada, comprendidos en la relación qua figura expuesta en el tabión de edictos del indicado Ayunt entanto y en esta Jefatura-Regional, sita en Passo al Mar, s o. Velencia, los cuales, pedrán concurrir al acto esistidos de Péritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de une pudiera adolecto la relación altadido. los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del leganfamiento del acta correpondiente, cuyo horarlo será el siguiente;

Dia 16.-Horas: De 10 a 14 y de 16 a 13. -Pargelas: 1 a 60 y 61 a 90,

Dia 17.-Horas; De 10 a 14 y de 16 a 18. Pareche: 91 a 150 у 151 в 180.

Dia 18.-Horas; De 10 a 14 y de 16 a 18 Parcelos, 181 a 240 y 241 a 270.

Día 22.—Horas: De 10 a 14 y de 16 a 18. -Parceles: 271 a 230 у 331 а 360.

Dia 23.-Horas: De 10 a 14.-Parcelas: 361 ai fin d.

Valencia. 4 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el fia geniero Jefe de la Sección de Construcción. Juan Fornis - 3,40° F

RESOLUCION de la Comiscion de Agraes de Part por la que se fija facha nara proceder al les es-tamiento de actas precias a la occioación de les fincas afectadas con motivo de las obras del «Ti-nel de transpuse sistema Guadarrana Autonotos. término municipal de Gulajargar.

Se hace público, de acuerdo con el miliculo 52 de la vigente Ley de Exprepiación Forzasa, que el proximo dia 19 de junio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Galamana, tendrá lu-gar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los pie-nes y derechos afectados por el expediente de referencia y per-tenecientes a los siguientes titulares:

Servidumbre forzosa de acueducto:

Número de la finca: 2. Propietaria: Deño Ana Maria Bernoldo de Quirós Gutiériez, Superficie de la servadumbie: 0.1671 hec-

Número de la finca; 4. Propietaria: Doña Maria Bernaldo de Quirós Gutiérrez. Superficie de la servidambre: 0.0798 hectareas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectades pueden comparecer ante la Administración expropiante. Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legitimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, dia y hora señalados para el levantamiento del acta prevía, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—3.392-E.

MINISTERIO DE TRABAIO

OIDEN de 11 az mayo de 1171 por la que se dispone el emplemiento de la sentencia receita en el re-erro centercleso-administrativo intermesto contra Orpariamento por den Jesus Gallardo Fernan-

Breo. Sel: El biendo recaido resolución firme en 5 de marco ette Departum into por den Jesús Galtardo fernández y otros.

Este Africa día tenido por den Jesús Galtardo fernández y otros.

Este Africa día tanido a bien empener que se cumplu la clada del 6 n. a ca sas propios términos, cuvo faito dice lo que

signa:

«Palismon: Que desestimando el repurso contencioso-adudnistrativo promovido a nombre de don Jesus Gallardo Fernandez,
som John o Panito Tapia y don Confermo Gomez Cha contra
resolación de veintissis de junio de mij novecientes esenta y
cinco de la Darcación General de Ordenación del Trabajo por
la que se acerdó autorizar a la Empresa «Altos Hernos de Vizteyas para que pueda trabajarse en deminace y días festivos
en los Depertamentos de Acenia-LD y en los de Tren Bloomita;
Slabbing, Tren de Palanquilla, Pábrica de Dolomia, Servicios
Auxilhares de Exercipado Almacén de dichos Trenes, Leboratorio,
Control de Calidad y Control de Producción, con la conce ión
al personal que trabaje esos días del tiempo para el ciampiamiento de sus descres religioso, descanso compensatorio y un
aumento del cincuenta por ciento de los salarios bases, deberros
declarar y declaramos valida y subsistente tal decisión administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho, obsolviendo a la Administrativa por ser conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletia
Oficial del Estados e incertará en la «Colección Legislativa»,
o premunciamos y firmanos.—Valentín Silva.—Jore
de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

bricados,s

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utre a

timo Sr. Subsegnetario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo par la que se aprueba el Convento Colectivo Su-cival Interprovincial para la Empresa «Compania Antaluza de Minas, S. A v., y sus trabajadores,

fl.ao. Sa., Visto el texto del Convenio Colectivo Similad Interpresaminal para m Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Corlegad America», y sus trobajudores, suscrito en 1 de abril de 1971:

Resistando que por la Secretaria General de la Organica-

Resistando que por la Secretaria General de la Organica-ción Elndie I se elevá en 21 de mayo de 1971 a esta Dirección General de Trabajo el icivio del referido Convenio, haciéndose consier de modo éxoneco que las normas del Convenio no ten-drán repercución alguna en los precios: Considerando que ceta Dirección General es competente pora resouver le acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1953 y en el artículo 15 del Regiamento de 22 de julio de 1958: Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reclamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Regiamento para la ablicación de la Ley de Convenio Colectivos Sindicales y siendo conformes las condi-ciones económicas pactada a lo prevenido en el Decreto-ley 22/1959, de 9 de diciembre, Esta Dirección General resuelve:

Primero. Aprobar el Convenio Coirctivo Sindical Interpro-

Priniero. Aprobar el Convenio Concelho Sindical Interpro-vincial para la Empresa «Compañía Andalaza de Minas, S. A.». Segundo. Diaponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1953. Tercero. «Simificar que contra la presente Resolución no cabe recurso abanco en la vía administrativa, según el ar-tículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de novembre da 1969. de 1952.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 29 de mayo de 1971.—El Director general, Viconte

Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRE SA «COMPANIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.», EN S CENTROS DE TRABAJO DE GRANADA Y ALMERIA

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

AMBITO TERRITORIAL

Articulo 1.º El presente Convenio extendora su ambito inrritorial a las actividades de la «Compania Andaluza de Minas. Sociedad Anonima», en los provincias de Granada (Alquite) y Almeria.

AMBITO PERSONAL

Art. 2.º El presente Convenio serà de aplicación a tudo el personal lijo de plantilla de la «Compañía Andalia» de Milliam ocupado en los centros de trabajo antes citados, vinculados a la Empresa en el momento de su aplicación y el que en el fuisiro cause alta en dichos centros.

AMBITO REMICORAL

Art. 3.º El presente Convenio se establece par el periode de un año, con entrada en vigor y efectos económicos a partir del 1 de febrero de 1971, iniciandose la percepción de estos derechos una vez notificada la Empresa de la aprobación por la Dirección General de Trabajo y, en todo caso, una vez publicada en el «Boletín Olicial del Estudo».

El personal con categorias de empleados y técnicos títulados que recibe de la Empresa un salario anual superior a 150,000 perseras quedo excluído de las mejoras económicas establecidas

pesetas queda excluido de las mejoras econômicas establecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella rifta, quedaran iguolmente excluídos de las mejoras de este artículo a partir de la fecha. en que se les aplique el nuevo sue do

- Art. 4.º Naturaleza y régimen de las mejoras,-Todas las Art. 4.º Naturaleza y regimen de las mejoras.—Tecias las mejoras establecidas en este Convenio tienen el caracter de retribuciones voluntarias extrasalariales; son concedidas, por consiguiente, sin contraprestación, de confermidad con el articulo 4.º, número 7, del Decreto 1844, de 21 de septiembre de 1960, nueva redacción dada por el Decreto de 19 de febrero de 1962. Tampoco serán computables a ciaclos de retribución dominical, gratificaciones legales, días festivos y retribuciones dividense. similares
- Art. 5.º Absorción.—Las disposiciones, legales fotoras que impituen variación económica de todos o algunos de los concepios retributivos, tanto salariales como extrasalar alea umenmente tendran eficacia práctica si globalmente considerados superan las mejoras de este Convenio. En caso confrario se considerarán absorbidas por las næjoras aqui paciadas o las que pudieran existir con anterioridad.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6. Tablas salariales,

A) El personal obrero de la exploración minera sujeto al presenta Convenio percibirá los salarios de calificación según escalones profesionales determinados por el sistema Bedaux, que se indican en el anexo número 1. Los citados salarios de calificación están integrados por el sueldo base que corresponda, según la entegoría profesional, y por una prima de Convenio por cada dia efectivamente trabajado. Se respetarán las condipor enda dia efectivamente trabajado. Se respetaran las condi-ciones más beneficiosas con respecto a los salarios superiores al de calificación que pudiera disfrutar actualmente el personal integrado en los diferentes escalones. El número de trabajado-res ocupados en cada uno de los escalones profesionales deter-minados según el sistema. Bedaux podrá modificarse por la Dirección de la Empresa en función de las necesidades de la organización del trabaja en cada momento concreto. B) El personal obrero de Almería percibirá por cada dia efectivamente trabajado las cantidades que se indican en el anexo número 2

anexo número 2

C) Los empleados de la explotación minera y de Almeria percibirán las mejoras que se indican en el anexo número 3.

- D) En cualquier caso, queda asegurado por la Empresa, para todo el personal sometido al Convenio, una mejora económica equivalente al 6,5 por 100 de las retribuciones que por todos los conceptos vénian disfrutando hasta este momento.
- Art. 7.º Vacaciones.—Todos los productores de la Empresa disfrutarian de un periodo de vacaciones de disciocho dias laborables, en las condiciones fijades en la Ordenanza de Minas Metalicas,
- Art. 8." Permiso mutrimonial.—Se concederan diez dias leborables retribuidos a todo el personal que contraiga matri-
- Art. 9.º Dote matrimonial.—Se establece por el prescute Convenio una dote matrimonial en favor del personal femenino

que contraiga matrimonio y cese en el trabajo, a razón de tantas mensualidades de salario de calificación más antigüedad como años de servicio lleve prestando en la Empresa, sin que puedan exceder de nueve.

Art. 19. Otras mejoras.

por El personal de la Compañía incluido en este Convenio 10 E, personal de la Compañia incluido en este Convenio y que se circuentre en némina el dia 11 de abril, con la exerpción que lucgo se indicará, percibirá una mejora de 1.600 persona neuroles, que se abonarán el 11 de abril de cada año, para ci de Almeria.

10. Imbajadores que se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumplicado el servicio militar quedarán incluidos en les beneficios del parrafo anterior.

10. El personal obrerio y empleado de la explotación minera

el personal obrero y empleado de la explotación minera

in al personal obraro y empleado de la explotación minera recibirá de la Empresa anualmente en forma totalmente gratuit, dos menos de trubajo, ademas de los dos pares de betas en Entermedud.—Se establece un complemento del 25 por 100 del salorio de cotización para todo el personal que se encuentre en sinución de incapacidad transtoria laboral por enfermedad común, abenable con cargo a la Empresa, a partir del séptimo de de se baja por dicha causa.

de Accidente laboral o enfermedad profesional.—La Empresa del Margiesado con un fondo anual de 150,000 pesetas pera aborar a los accidentados de la Empresa nor causa laboral o pro-

aci Marificsado con un fondo annai de 180.000 pescas para apo-ner a les accidentados de la Empresa nor causa laboral o pro-fescant, un complemento del 25 por 100 de su salario base para accidentes durante el tiempo de baja por dicha causa y para aquellos fines que la Mulualidad estime oportunos. e: El personal de Almeria percibirá una mejora de 15 pe-setas por día trabajado.

1) Ples de nonturnidad del fercer furno.—El personal de la

- ti Ples de nonturnidad del tercer furno.—El personal de la especiación minera que se ocupe de forma continuada durante catoros duas maturales en el actual turno de trabajo (entre las veinotres y las sede horas), percibirá una prima de 55 pesetas por da trabajado por la totalidad del tiempo trabajado. También tendran derecho a esta prima los trabajadores que se emplera provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustinuir a un compañoro o por necesidades del servicio. Los que, por matemadad, escridente u otra causa debidamente justificada, a apractar por la Dirección, no pudieran cubrir en persodo continuado de catoros días, tendrán también derecho a la crima de la pocitos por los días trabajados en el tercer turno.
- Art 11 Agada recolar.—La Compania olorgará anualmente 530.20 pesetas en concepto de Ayudo escolar para los hijos de los tran quaieres del centro de Alquife, y 30,000 pesetas para el de Alquifa. Estes candidades seran distribuidas anualmente por el Jorado de Emprera de la Compañía entre los escolares con tany pres medites y previa la correspondiente convocatoria, que distant ser tiada a conocer debidamente entre todo el personal ce le Empresa
- Art. 12. Pana de beneficios.—Se estublece por el presente Convenae, sécupre que se alcancen ventas mínimas anuales de 15 trállones de tonciadas de mineral de hierro, una gratificación en coperpio de beneficios equivalente al importe de cuatenta y cinco días de salario de calificación más entretiedad, abenable en el mes de diciembre de cada año a todo el personal que se encuentre en activo en dicho momento.
- Gralificaciones 18 de julio y Nacidad.-En sustitución de las gratificaciones legales establecidas en la vigente Ordenanza Laboral de Minas Metálicas, la Empresa abonará a todo el personal sujeto a este Convenio, en las fechas de 18 de julio y Navidad, catorce días de gratificación, calculados con el salario de calificación más antigüedad. Tendrá derecho a estas gratificaciones el personal en sarvicio militar.

Ari. 14. Fondo de Prevision, Beneficencia y Asistencia Social. La institución del Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguientes presidenties:

A): In caso de tallecimiento, por cualquier causa, de un trabajador en activo de la Empresa de los incluídos en el Comenio sa espasa e nijos menores de edad recibiran una caudidad que oscilará entre el equivalente al salario de calificación más antigüedad, de seis meses como mínimo y doce como maximo, en concepto de ayuda familiar. Si dicho personal estimicar soltero se entregará la citada suma a las nedres co estuvices soltero, se entregará la citada suma a los padres o ascendiences que estuvicsen a su corgo. El Importe de la ayuda, dentro de los limites inuicados, se fijará por la Comisión de Previsión. Beneficencia y Asistencia Social, cuya composicion se indice más adelente. se indica más adelonte

Para el personal restante, la Comisión de Previsión, Bene-ficencia y Asistencia Social estudiara en cada caso la ayuda que eventualmente pueda entregarse a los familiares del fa-liec.do.

B) 145 hijos en edad escolar del personal en activo de la

Empresa que, por cualquier causa, no percibiesen ayuda escolar de la distribuida por el Jurado de Empresa e indicada en el artículo anterior podrán recibir las ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social con cergo al Fondo.

C) Todo el personal de la Empresa percibira, con cargo a este Fondo, una mensualidad de salario de calificación, mas antigüedad por cada quinquenio o fracción de quinquenio, de servicios prestados a la misma al cesar al servicio de la Compañía por causa de enfermedad que le imposibilite para desempeñar el trabajo que venía realizando, o por jubilación o cese voluntario producido a los sesenta años de edad.

Será facultativo para la Empresa otorgar esta prestación a los trabajadores que se jubilen o cesen con más de sesenta años de edad. La Conisión mencionada estará compuesta por

El señor Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien delegue.
El señor Consejero Delegado de la Sociedad o señer Consejero que le sustituya,

El señor Asesor general de la Sociedad. El señor Presidente del Jurado de Empresa y el señor Secre-

tario del mismo.

El señor Médico de la Empresa.

El Fondo se dotará anualmente por la Empresa con las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art. 15. El personal que cause baja por jubilación, producida a los sesenta años de edad, o por causa de enfermedad o fallecimiento durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año de los beneficios otorgados en los artículos 10, 12 y 13 de este Convenio,

Art. 16. Repercusión en precios.—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima».

Art. 17. Cuanto queda acordado en este Convenio tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser aprobado oficial y totalmente en su actual contenido, que sustituye plenamente al enterior Convenio, vigente hasta el 31 de diciembre de 1970.

ANEXO 1

		—		
Escalón profesio- nal	Puestos de trabajo	Número de ope- rarios	Indices de califi- cación en el escalón	Pesetas salario de califi- cación
4	Almacén H. Taller Mecánico Despacho de Fveo Sondeos Mujeres de limpie- za	6	148 a 156	156
•	Cabezas M. aluviones T1, T2, T3 y T4 Tolva en T12 Diversos cantera Carga RENFE Diversos Taller Mecánico Diversos Taller Mecánico Limpieza garaje Reparación sierras carpinteria Diversos sondeos Desmuestre de Laboratorio Ducha y comedor Arboleda Limpieza barriada Peón Albafii Diversos Almacén Jardineros Panaderia Con Geómetras	86	156 a 165	165
•	Rock-Beit Planta piloto Stacker aluviones Machacadora y cri- bas Sierra mecánica Central eléctrica Lavado, engrase de máquinas pesadas. Lavado, engrase de vehículos ilgeros. Carretilla Fenwick		1 6 5 a 175	175

Escalón profesio- nal	Puestos de trabajo	Número de ope- rarios	Indices de califi- cación en el escaión	Pesetas salario de caidi- cación
Ţ	Perforación de can- tera Conservación cintas aluviones Carpintero B Electricista C Grúas mecánicas Sondista B	34	175 g. 186	186
8	Poctain Artilleres Fontaneros Mantenimiento cribas Ajustador B Tornero B Mantenimiento maquinas pesadas B y ligeras B Correo Sondistas A Albabiles	31	!86 a 198	198
9	Motoniveladora Camión de riego Mantenimiento de sondas Calderero B Carpintero A Electricista B Pegaso n.º 4 (Diversos) Pegaso n.º 5 (Engrase) Autobuses personal	24	198 a 211	211
10	Traxcavator Dumpers Buildozers Sopletista soldador Encargadora ma- chacadora Encargado sondeos, Encargado mineral caliza Encargado aluvio- nes	58	211 a 225	225
11	Tornero fresadot A. Calderero A. Ajustador A. Electricista A. Mantenimiento ve- hiculos ligeros. Mantenimiento ma- quinzaria pesada A. Encargado de obra. Encargado de ta- lieres aluciones. Encargado de gara- jes. Encargado de car- pinteria.	28	225 a 210	240
	Total	294		
· 		EXO 2		

ANEXO 2

Obreros Almería

Categoria	Efective al 1.2.1971	Salario base	Mejora ex- trasalariai por dis trabajado
Montador Oficial de 1.* Oficial de 2.* Oficial de 3.* Ayudante especialista Mujer de limpieza	2 2 5 9 20 1	120 120 120 120 120 120 120	147 127 87 53 49 23

ANEXO 3

Empleados mina-Almería

		* * * . *
Categorias	Eccrivo	Assgnacion umasna Convento
Oficial de La especial	2	4.200
Técnico organización de 1.		4 860
Oficial de 1.3, Vdte. de 1.5	5. To- 1	
pógrafo de 2.ª y Delin		
de 2.8	11	4.200
Guarda jurado Jefe		3.9(6)
Chôfer de turismo. Oficial		
y Analista de 2.4	16	3 609
Oficial de 3.* y Listeros .		3 100
Auxiliares administrativos.	Auxi-	!
liares de laboratorios y		
tarios		0.000
Telefonista, Basculeros, Al		:
neros, Cocineras y Guard		
rados		2,000
Guarda ordinario,	}	1 700
Total	62	
	!	İ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 d.: mayo de 1971 per la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria lactea que la Entidad «Industrias Lácteas Germano-Espuñolas. Sociedad Anonima» (ILGESA), posee en Robra-Otero de Rey (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Germano-Españolas, Sociedad Anónima» (ILGESA), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Rebra-Otero del Roy (Lugo), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de discembre, volve industrias da superfectada en la Ley 152/1963, de 2 de discembre, volve industrias da superfectada en la Ley 152/1963. diciembre, sobre industrias de interes preferente, y demás dispo-siciones dictadas para su ejecución y deserrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno,—Declarar a la ampliación de ja industria lactea que la Entidad sindustrias Lacteas Germano-Espanolas, Sociedad Anó minas (ILCESA), posee en Robra-Otoro de Rey (Lugo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lacteos, del articulo primero del Decreto 2850 1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo 2A2 señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto a expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Aprobar el proyecto presentado, con un presuptesto de 13.311.565 pesetas.

de 13.311.565 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la Orden ministerial para que «Industria» Lacteas Germano-Españolas, S. A.» (ILGESA), acredite la constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro correspondiente, justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dara comienzo a las obras, que con todas sus instalaciones deberen estar terminadas antes del 31 de mayo de 1972, y ajustarse el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocumiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos anos, Madrid, 21 de mayo de 1971,

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación del centro de higienización y esterilización de leche que posee la Entidad «Granja la Polesa. S. L.», en Granda-Sicro Oriedo).

line Sc.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdinección General, sobre petición formulada por «La Polesa, Sociedad ministada», para acoger el trasjado y ampliación de las instataciones del centro de Ingianización y esterilización de leche que dicha Embidad posee en Granda-Siero (Oviedo) a los beneficios previstos en el Decreto 2356/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con la dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciem-bre, sobre industrias de interes preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha re-socio. spelto

Uno - Deciarar al centro de higienización y esterilización de leche, para su traslado y ampliación en Granda-Siero (Oviedo), perteneciente a la Enidad «La Polesa, S. L.», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente e), higienización y esterilización de leche y fabricación de productos facteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la exprophación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro. -Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 42.007.001.25 peschas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas ontes del 31 de marzo de 1972, debiendo ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Land, Er. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección Gé-mero, de (Adustrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Combres oficiales del dia 9 de junto de 1971

Darras convertibles	Cambios	
3.7. (7. 1917)	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A	69,500	
1 dolar canadiense	No disponible	
I franco frances	12,578	12.615
l libra esterlina	168,113	168,619
1 franco suizo	17.006	
100 francos belgas (*)	140.008	140.429
1 marco aleman	no disponible	
100 liras italianas		11,165
I florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13.463	13,503
1 corone danesa	9.276	9,303
I corona noruega	9.774	9.803
I marco finlandés	16.579	
100 chelines austriacos	278,178	
10C escudos portagueses	244,173	244,907

^(*) Esta conzación del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se apil-cará a los mismos la cotización de francos belgas billete.